



General de Transporte y Tránsito Terrestre, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

DECRETA:

**Artículo 1.- Vigencia para la asignación y uso de placa rotativa establecida en el Decreto Supremo N° 017-2008-MTC**

Dispóngase, que hasta el 30 de setiembre de 2020, el plazo de vigencia de asignación y uso de la placa rotativa es por sesenta (60) días calendario o hasta la fecha de obtención de la Placa Única Nacional de Rodaje definitiva, lo que ocurra primero. El plazo de asignación se contabiliza a partir de la fecha de entrega de la placa rotativa, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.

**Artículo 2.- Prórroga de suspensión establecida en el Decreto Supremo N° 007-2019-MTC**

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2020, la suspensión establecida en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 007-2019-MTC, prorrogada a su vez, por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2019-MTC.

**Artículo 3.- Prórroga de suspensión establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC**

Prorrógase hasta el 30 de setiembre de 2020, la suspensión de la aplicación de las infracciones relacionadas al sistema de control y monitoreo inalámbrico en el transporte terrestre de mercancías, establecida en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, que modifica el Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y establece otras disposiciones, prorrogada a su vez por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 039-2019-MTC.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 5.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CARLOS LOZADA CONTRERAS  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1869172-7

**Modifican la R.D. N° 08-2020-MTC/18, respecto a la prórroga de vigencia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular - CITV**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 014-2020-MTC/18**

Lima, 27 de junio de 2020

VISTOS:

El Informe N° 181-2020-MTC/17.03, formulado por la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transporte; el Informe N° 042-2020-MTC/18.04, formulado por la Dirección de

Seguridad Vial y el Informe N° 412-2020-MTC/18.01, formulado por la Dirección de Políticas y Normas, ambas unidades orgánicas de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispone el aislamiento social obligatorio, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, 094-2020-PCM y 116-2020-PCM;

Que, en el marco de la citada declaratoria de Estado de Emergencia, se establecieron diferentes medidas orientadas a no perjudicar a los ciudadanos teniendo en cuenta que debido al aislamiento social muchas actividades quedaron suspendidas; siendo una de ellas la emisión de la Resolución Directoral N° 008-2020-MTC/18, mediante la cual, entre otros, se prorroga hasta el 30 de abril de 2020 la vigencia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, la cual a su vez ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2020, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18;

Que, dentro de la recuperación social y económica, se aprobó el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, mediante el cual se dispone la reanudación de actividades aprobándose la Fase 1 de la misma y; mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, se aprueba la Fase 2 de la reanudación de actividades, dentro de las cuales se encuentran los servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0327-2020-MTC/01, se aprobó el "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID - 19 en los servicios complementarios al transporte y tránsito terrestre que realizan los Centros de Inspección Técnica Vehicular, Talleres de Conversión, Entidades Certificadoras, Centros de Revisión Periódica de Cilindros y Entidades Certificadoras";

Que, mediante Informe N° 181-2020-MTC/17.03, la Dirección de Circulación Vial de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, señala que al 30 de junio de 2020 vencerán 680,637 Certificados de Inspección Técnica Vehicular y, del 01 de julio al 31 de diciembre de 2020 vencerán 979,795 Certificados de Inspección Técnica Vehicular; motivo por el cual, si bien los Centros de Inspección Técnica Vehicular se encuentran a la fecha autorizados a funcionar, previo cumplimiento del referido Protocolo Sanitario Sectorial, resulta necesario establecer un cronograma de ampliación de plazo de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo al tipo de servicio que prestan los vehículos, ello, a fin de cubrir la demanda de atenciones que se tendrá acumulada, evitando aglomeraciones de vehículos y personas que solicitan el servicio de inspección técnica vehicular, así como sus consecuentes riesgos de contagio de COVID - 19;

Que, mediante Informe N° 042-2020-MTC/18.04, la Dirección de Seguridad Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, emite opinión recomendando priorizar en el cronograma de prórroga, a los vehículos que prestan servicio de transporte de personas para la regularización de los respectivos Certificados de Inspección Técnica Vehicular, dado el mayor riesgo a la vida y salud que representan;

Que, mediante Informe N° 412-2020-MTC/18.01, la Dirección de Políticas y Normas en Transporte Vial de la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal, consolida y propone emitir las disposiciones respectivas para la aprobación del cronograma de prórroga de vigencia de Certificados de Inspección Técnica Vehicular de acuerdo al tipo de servicio que prestan los vehículos; lo cual permitirá que la reanudación de actividades sea implementada de manera eficiente y con las medidas de seguridad vial correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370; y en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 959-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18**

Modifíquese el numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 08-2020-MTC/18, modificada por la Resolución Directoral N° 009-2020-MTC/18, en los siguientes términos:

**“Artículo 2.- Prórroga de vigencia de certificados y placas rotativas**

(...)

2.2 Prorrogase la vigencia de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular - CITV, de acuerdo al siguiente cronograma:

CITV	Fecha de vencimiento del CITV sujeto a prórroga	Fecha de prórroga del CITV
- Transporte regular de personas en los ámbitos provincial, regional y nacional - Transporte de materiales y residuos peligrosos - Transporte público especial de pasajeros en vehículos menores - Transporte privado de personas	16/03/2020 al 30/06/2020	31/07/2020
- Transporte Especial de Personas - Taxi - Transporte Especial de Personas - Social - Transporte Especial de Personas - Turístico - Transporte Especial - Trabajadores y otros - Transporte Especial de Personas - Estudiante	16/03/2020 al 30/06/2020	31/08/2020
- Transporte público de mercancías en general - Transporte de privado de mercancías - Transporte internacional de mercancías por carretera de la Comunidad Andina	16/03/2020 al 30/06/2020	30/09/2020
- Vehículos particulares - Transporte internacional de pasajeros por carretera de la comunidad andina - Servicio especial comunal de transporte de pasajeros por carretera - Transporte fronterizo de pasajeros en taxi entre Perú - Ecuador - Transporte de pasajeros por carretera entre Tacna - Arica - Transporte internacional terrestre de pasajeros - ATIT (Cono Sur)	16/03/2020 al 30/06/2020	30/11/2020

**Artículo 2.- Publicación**

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el portal web institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.gob.pe/mtc](http://www.gob.pe/mtc))

Regístrese, comuníquese y publíquese,

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES  
Director General  
Dirección General de Políticas y Regulación  
en Transporte Multimodal

1869165-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Formalizan la designación de Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo del OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DIRECTIVO  
N° 00023-2020-OEFA/PCD**

Lima, 26 de junio de 2020

VISTOS: El Memorando N° 319-2020-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 068-2020-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 195-2020-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el Artículo 7° de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, los Artículos 4° y 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, regulan los requisitos exigidos para ejercer los cargos de Ejecutor y de Auxiliar Coactivo;

Que, mediante los documentos de vistos, se propone la designación de los servidores civiles, que se desempeñarán como Ejecutor y Auxiliar Coactivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, en ese contexto resulta necesario formalizar la designación de los servidores civiles que se desempeñarán como Ejecutor y Auxiliar Coactivo de la Entidad;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración, y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza; el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; y, en uso de la atribución conferida por el Literal t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Formalizar la designación de los siguientes servidores civiles en los cargos que se detallan a continuación: